

INE/CG64/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 85/13

Distrito Federal, 20 de junio de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 85/13** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena dar vista a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG334/2013**, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo en contra de los C.C. César Horacio Duarte Jáquez y Patricio Martínez García, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y otrora candidato a Senador de la República, respectivamente, así como del Partido Revolucionario Institucional por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012, mediante la cual, en su resolutivo **SEGUNDO**, en relación con el considerando **TERCERO**, ordenó dar vista a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que se encontraron irregularidades que pueden constituir hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral en materia de financiamiento de los recursos de los partidos políticos, de acuerdo a lo siguiente:

“TERCERO. VISTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. De los resultados de las investigaciones efectuadas a través del presente procedimiento ordinario sancionador, se desprende que mediante oficio SCT.6.8.305.614/12, dirigido al C. Juan Alberto Monter Sanabria, Coordinador General de Centros SCT, signado por el C. Eduardo Esperón González Director General del Centro SCT Chihuahua, señaló lo siguiente:

‘(...)

d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

Respuesta: El suscrito instruyó al Residente de Conservación 8-1 Juárez, para que realizará una verificación de la cual se obtuvo el siguiente resultado.

ANUNCIOS CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL C. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, LOCALIZADOS EN LOS KILOMETRAJES QUE SE DETALLAN EN LA CARRETERA 45 MÉXICO-CD. JUÁREZ, TRAMO: CHIHUAHUA-CD. JUÁREZ

291+500
292+500
294+100
297+600

De acuerdo con el informe del mencionado Residente de Conservación 8-1 Juárez, en los kilómetros 291+900, 292+400, 293+300 y 294+600 se encontraron otras cuatro estructuras para anuncios publicitarios en blanco, los cuales no son propiedad del Gobierno Federal’.

Por su parte el C. Ángel Jesús Figueroa en su calidad de otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua y de Apoderado Legal del C. Patricio Martínez García, mediante escritos identificados con las claves RPPRI/32/CHIH/2012 al RPPRI/35/CHIH/2012 manifestó lo siguiente:

‘(...) como lo acredito con las copias de los contratos respectivos únicamente se hizo uso de tres de ellos, por lo que NIEGO CATEGÓRICAMENTE la existencia de cuatro carteleras en los kilómetros que refiere en su oficio SCG/8681/2012’

No obstante lo anterior, del “Contrato de prestación de servicios publicitarios de espectaculares celebrado por el C. Leonel De la Rosa Carrera en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua del Partido

Revolucionario Institucional, con la empresa denominada 'BEL HIL S.A DE C.V', se señala en su cláusula séptima señala que la vigencia del contrato será dentro del periodo de campaña, y que se colocarían tres carteleras durante el periodo del quince de abril al veintisiete de junio de 2012, por la cantidad de \$ 7,500 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) pesos por cada una de ellas, dando un total de \$ 22,500 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

(...)

Asimismo el C. Saúl Luevano Moya, Representante Legal de la persona moral denominada "Bel Hil S.A. de C.V.", manifestó lo siguiente:

'Respecto a lo ordenado en el Punto tercero informo lo siguiente:

D) La propiedad de los espectaculares colocados en (...) la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-Cd. Juárez pertenecen al Sr. Jaime Escobar V para acreditar lo anterior se acompaña copia de un documento suscrito por la persona antes mencionada cuyo documento fue signado el 7 de Marzo de 2012. (Anexo 1)'

Por lo que considerando que obra en autos el "Contrato de prestación de servicios publicitarios de espectaculares celebrado por el C. Leonel de la Rosa Carrera en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua del Partido Revolucionario Institucional, con la empresa denominada 'BEL HIL S.A DE C.V', de donde se desprende en su cláusula séptima que se colocarán tres carteleras durante el periodo del quince de abril al veintisiete de junio de 2012, por un precio de \$ 7,500 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) pesos por cada una de ellas, dando un total de \$ 22,500 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

Por lo que al haberse acreditado la instalación de cuatro carteleras y solo haberse reportado tres ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dicha cartelera no ha sido materia de vigilancia y fiscalización por parte de la autoridad fiscalizadora, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera que los mismos deben ser investigados respecto de su origen y destino, particularmente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que resulta procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en virtud de lo establecido por el artículo 372, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de diciembre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante otrora Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 85/13**, notificar al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral su inicio y publicar el Acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de ese Instituto (Foja 368 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

- a) El diez de diciembre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados del entonces Instituto Federal Electoral durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 369-370 del expediente).
- b) El trece de diciembre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 371 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El diez de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10285/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 372 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El once de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10286/2013 la otrora Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, integrante de la otrora coalición Compromiso por México, el inicio del citado procedimiento (Foja 373 del expediente).

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10274/2013 la otrora Unidad de Fiscalización notificó a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, integrante

de la otrora coalición Compromiso por México, el inicio del citado procedimiento (Foja 374 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil trece, el trece de febrero y el diez de marzo de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/395/2013, UF/DRN/038/2014 y UF/DRN/059/2014, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con el espectacular materia de análisis (Fojas 375-376, 384,385 del expediente).
- b) El catorce de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/067/13, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio mencionado, remitiendo copia simple de la documentación base del procedimiento que nos ocupa (Fojas 386-486 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación al Secretario Ejecutivo del entontes Instituto Federal Electoral.

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10378/2013, la otrora Unidad de Fiscalización le solicitó al Secretario Ejecutivo del entontes Instituto Federal Electoral, constancias relacionadas al procedimiento de mérito (Fojas 377-378 del expediente).
- b) El ocho de enero de dos mil catorce mediante oficio SCG/0001/2014, el Secretario Ejecutivo del entontes Instituto Federal Electoral dio respuesta a lo solicitado (Fojas 379-381 del expediente).

IX. Ampliación de plazo para resolver el procedimiento.

- a) El cinco de febrero de dos mil catorce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 382 del expediente).

- b) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0776/2014, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entontes Instituto Federal Electoral sobre el Acuerdo referido previamente (Foja 383 del expediente).

X. Razón y constancia.

- a) El veintiséis de marzo de dos mil catorce, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia sobre la verificación de la factura emitida por la empresa que prestó servicios relativos al espectacular investigado (Fojas 487-488 del expediente).
- b) El veintiocho de abril de dos mil catorce, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia sobre la verificación de la factura emitida por la empresa que arrendó las estructuras para la colocación de los espectaculares (Fojas 489-490 del expediente).

XI. Cierre de Instrucción. El dieciséis de junio de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández. Asimismo, la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón por cuanto hace a la valoración de las pruebas y su fundamentación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintidós de mayo de dos mil catorce, fue rechazada.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero y Sexto Transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por

tanto, en la sustanciación y Resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran este expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, reportaron a la autoridad fiscalizadora electoral los gastos relativos a una cartelera ubicada en la carretera Chihuahua–Ciudad Juárez, con propaganda a favor del otrora candidato a Senador de la Republica, el C. Patricio Martínez García, dentro del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En otras palabras, la investigación que hoy se resuelve tuvo por objeto verificar si la otrora coalición hizo del conocimiento de la autoridad fiscalizadora electoral en el informe de ingresos y gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la difusión de la entonces candidatura del C. Patricio Martínez García mediante la colocación de una cartelera ubicada en el kilómetro **297+600** de la carretera Chihuahua–Ciudad Juárez o si, por el contrario, incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en

el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...).

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...).

De las disposiciones arriba transcritas se desprende la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente a la autoridad fiscalizadora electoral, dentro de sus informes de campaña, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, los estados de cuenta, las conciliaciones bancarias, los contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Lo anterior a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Es así que las disposiciones electorales que se analizan, protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a

este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Puntualizado lo anterior, es oportuno considerar las causas que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

En el escrito de queja del otrora Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua, que dio origen a la sustanciación del procedimiento SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012, que concluyó con la Resolución CG334/2013, denunció que en la carretera federal 45 en el trayecto Chihuahua-Ciudad Juárez se encontraban diversas carteleras situadas a lo largo de la misma, con propaganda a favor del otrora candidato a Senador de la Republica, el C. Patricio Martínez García, dentro del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto se realizaron dos verificaciones oculares: una por la 01 Junta Distrital Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua misma que, como consta en el acta 24/CIR/05-07-2012, se circunscribió a los trayectos que van del kilómetro 282 y el 286 –inclusive- y otro por la totalidad del kilómetro 294, ambos parámetros de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez; y la otra realizada por personal competente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se menciona en el oficio SCT.6.8.305.614/12, en los siguientes términos:

“El suscrito instruyó al Residente de Conservación 8-1 Juárez, para que realizara una verificación de la cual se obtuvo el siguiente resultado.

ANUNCIOS CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL C. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, LOCALIZADOS EN LOS KILOMETRAJES QUE SE DETALLAN EN LA CARRETERA 45 MÉXICO-CD. JUAREZ, TRAMO: CHIHUAHUA-CD. JUAREZ

291+500
292+500
294+100
297+600

De acuerdo con el informe del mencionado Residente de Conservación 8-1 Juárez, en los kilómetros 291+900, 292+400, 293+300 y 294+600 se encontraron otras cuatro estructuras para anuncios publicitarios en blanco (...).

En virtud de que se constató la existencia de varios espectaculares en la carretera Chihuahua–Juárez, entre ellos los localizados en los kilómetros 291+500, 292+500, 294+100 y 297+600, todos ellos con propaganda a favor del otrora candidato a Senador de la Republica, el C. Patricio Martínez García, la autoridad electoral encargada de la sustanciación del expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012, solicitó a Bel Hil S.A. de C.V. (en adelante Bel Hil), persona moral que prestó los servicios de propaganda electoral materia de la investigación, información sobre los espectaculares en cuestión.

En respuesta, el Representante Legal de Bel Hil señaló que los espectaculares colocados en los kilómetros 291+500, 292+500, 294+100 y 297+600 son propiedad del Sr. Jaime Escobar, quien rentó los espectaculares. Como prueba de su dicho, acompañó escrito en que el susodicho aceptó el arrendamiento de los espacios.

Respecto a los recursos relativos a los espectaculares situados en los kilómetros 291+500, 292+500, 294+100 y 297+600 de la carretera Chihuahua-Juárez, durante la sustanciación del procedimiento SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012, se solicitó información a la otrora Unidad de Fiscalización, quien respondió:

“Le informo que actualmente nos encontramos en proceso de revisión de los informes de campaña de los otrora candidatos y candidatas a Presidente, Diputados y Senadores (...)

De la revisión de la documentación contable presentada por el Partido Revolucionario Institucional respecto al otrora candidato a Senador por mayoría relativa, formula 1, por el Estado de Chihuahua el C. Patricio Martínez

García y suplente el C. Ismael Beltrán Montes se localizó el registro contable del gasto contratado con el proveedor “BEL HIL, S.A. de C.V.” (...).

Al respecto, tal como se lee en la Resolución CG334/2013, de los documentos proporcionados por la otrora Unidad de Fiscalización se concluyó que:

“El Partido Revolucionario Institucional reportó como gasto de campaña del C. Patricio Martínez García, otrora candidato a Senador por mayoría relativa, fórmula 1, por el estado de Chihuahua el pago de la colocación de tres carteleras en la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, tramo Villa Ahumada-Cd. Juárez, las cuales pertenecen al Sr. Jaime Escobar. (...)

Por lo que al haberse acreditado la instalación de cuatro carteleras y solo haberse reportado tres ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dicha cartelera no ha sido materia de vigilancia y fiscalización por parte de la autoridad fiscalizadora (...).

En consecuencia, se dio vista a la otrora Unidad de Fiscalización para que iniciara el procedimiento oficioso que hoy se resuelve, a fin de verificar si se acreditó un no reporte de gastos relativos al espectacular situado en el kilómetro 297+600 la carretera Chihuahua-Juárez a favor de la campaña a Senador por el Estado de Chihuahua, postulado por la otrora coalición Compromiso por México.

En este sentido, se solicitó en primer lugar a la Dirección de Auditoría de la otrora Unidad de Fiscalización informara si la coalición incoada presentó documentación adicional a la que obra en el expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012.

Lo anterior se explica en tanto que la otrora Unidad de Fiscalización remitió la documentación relativa mientras realizaba la revisión de informes de campaña de los partidos políticos y coalición correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012. Por ello, se hizo el requerimiento de información a fin de conocer si la coalición investigada hubiera reportado los recursos investigados de manera posterior a la contestación de la Dirección de Auditoría.

En respuesta, la aludida Dirección remitió la documentación soporte atinente, consistente en facturas, contratos, muestras y hojas de detalle, que reflejan los gastos de propaganda de anuncios espectaculares en beneficio de la campaña del entonces candidato Patricio Martínez García. En tal oficio, aclaró que si bien la

entonces coalición no reportó gastos respecto de un anuncio espectacular ubicado específicamente en el kilómetro 297+600 de la carretera Chihuahua-Juárez, como parte de la factura 86 emitida por el proveedor Bel Hil se ampararon 24 espectaculares, entre ellos, uno muy cercano, situado en el kilómetro 300 de la misma carretera Chihuahua-Ciudad Juárez –es decir, a sólo 400 metros de distancia-.

Para corroborar la autenticidad de la factura 086 emitida por Bel Hil, ya mencionada, se realizó la verificación conducente a través del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos del Servicio de Administración Tributaria. El resultado obtenido es que el comprobante fiscal en comento se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria, en virtud de lo cual, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia a ese respecto.

Ahora bien, es importante recordar que la verificación ocular realizada por el personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua no comprendió el trayecto que va del kilómetro 295 al 300 de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, pero que la realizada por el personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en ese Estado es un elemento contundente que permite constatar la existencia de un espectacular con propaganda electoral a favor del entonces candidato Patricio Martínez García, localizado específicamente en el kilómetro 297+600 de la Carretera Chihuahua-Ciudad Juárez.

Llegados a este punto es oportuno confrontar la información proporcionada por la otrora coalición respecto al proveedor Bel Hil con los hechos verificados ocularmente por la autoridad federal competente.

De los veinticuatro espectaculares consignados en la factura 86 emitida por Bel Hil, detallados en la relación de publicidad proporcionada por el prestador de servicios, cuatro de ellos se circunscriben a la carretera Chihuahua-Juárez, que son los identificados por el proveedor como Carretera Chihuahua-Juárez Km 292, Carretera Chihuahua-Juárez Km 292, Carretera Chihuahua-Juárez Rancho Escobar, y Carretera Chihuahua-Juárez Km 300, como se observa a continuación:

BEL HIL, S.A. DE C.V.

RELACION DE PUBLICIDAD EXHIBIDA EN ESPECTACULARES

NOMBRE DEL CANDIDATO: PATRICIO MARTINEZ GARCIA
CAMPAÑA BENEFICIADA: SENADOR DE LA REPUBLICA
ENTIDAD: CHIHUAHUA, MEXICO

CANTIDAD	UBICACIÓN	MEDIDAS	PERIODO	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	PASO INTERNACIONAL PALOMAS	12.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	3,480.00
2	CARR. CHIHUAHUA-CUAUHTÉMOC KM 93	9.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	6,960.00
1	CARR. CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA KM 41	9.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	3,480.00
4	CARR. CHIHUAHUA-DELICIAS KM 208.5	12.90X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	13,920.00
1	CARR. CHIHUAHUA-JUAREZ	9.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	3,480.00
2	RANCHO ESCOBAR	12.00X3.05 MTS.	1o. ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	3,000.00	480.00	6,960.00
2	CARR. CHIHUAHUA-AIDAMA KM 15.5	12.80X7.60 MTS.	15 ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	7,500.00	1,200.00	17,400.00
1	PASO INTERNACIONAL SANTA TERESA	12.00X3.05 MTS.	15 ABRIL - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	7,500.00	1,200.00	8,700.00
1	CARR. JUAREZ-CHIHUAHUA KM 24.5	7.00X7.00 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
2	CARR. CHIHUAHUA-CUAUHTÉMOC KM 94	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	4,640.00
1	CARR. PARRAL-CHIHUAHUA KM 1	9.00X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
2	CARR. CHIHUAHUA-JUAREZ KM 292	9.00X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	4,640.00
1	CARR. CHIHUAHUA-CUAUHTÉMOC KM 93.5	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
1	CARR. CHIHUAHUA-CUAUHTÉMOC KM 40	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
1	CARR. CHIHUAHUA-JUAREZ KM 300	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
1	CARR. CHIHUAHUA-DELICIAS KM 208.5	8.50X3.05 MTS.	1o. MAYO - 27 JUNIO 2012	IMPRESIÓN CON IMAGEN Y PROPAGANDA DEL CANDIDATO	2,000.00	320.00	2,320.00
24							\$ 67,580.00

Por su parte, los espectaculares verificados ocularmente por el personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son los situados en los kilómetros 291+500, 292+500, 294+100 y 297+600.

Al comparar la información proporcionada por el prestador de servicios Bel Hil – que coincide con la proporcionada por la coalición incoada-, con la constatada por la autoridad federal en materia de comunicaciones y transportes, tenemos que:

Colocación en carretera Chihua-Juárez (consta en actas de la SCT)	Denominación Bel Hil
291+500	Carretera Chihuahua-Juárez Km 292
292+500	Carretera Chihuahua-Juárez Km 292
294+100	Carretera Chihuahua-Juárez Rancho Escobar
297+600	Carretera Chihuahua-Juárez Km 300

En esta tesitura, y de acuerdo a lo hasta ahora expuesto, es oportuno aclarar que el aparente no reporte se debió a que la nomenclatura utilizada por la empresa Bel Hil respecto a los cuatro espectaculares situados en los kilómetros 291+500, 292+500, 294+100 y 297+600 de la carretera Chihuahua-Juárez, no corresponde a la localización exacta de los espectaculares que utilizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De manera específica, el aparente no reporte del espectacular situado en el kilómetro 297+600 de la carretera Chihuahua-Juárez se debió a que Bel Hil lo identificó como propaganda electoral colocada en el kilómetro 300 de dicha carretera.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 461, numeral 3, inciso a); y 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; por la 01 Junta Distrital Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua; y por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reenviada por la Dirección de Auditoría ya mencionada, constituye documental pública, la que tiene pleno valor probatorio.

Aunado a lo anterior, el artículo 462, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es claro al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se comprueba que el gasto relativo a la propaganda electoral a favor del entonces candidato a Senador, mediante el espectacular situado en el kilómetro 297+600 de la carretera Chihuahua-Juárez, sí fue reportado por la coalición electoral incoada.

Es decir, la documentación comprobatoria de tales gastos fue presentada por la otrora coalición pero la descripción específica de los espectaculares, no era coincidente con la tabla y las muestras correspondientes, tal como se describió en el cuadro que antecede.

Así, al valorar las documentales públicas como pruebas plenas; las documentales privadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad ya analizada, y al concatenar todos los elementos que conforman el expediente que se resuelve de acuerdo a la verdad conocida y al recto raciocinio, se concluye que el gasto relativo al espectacular ubicado en el kilómetro 297+600 de la carretera Chihuahua–Juárez, sí fue reportado.

Por ello, del análisis de la normativa electoral aplicable y de la administración de los hechos investigados con los elementos probatorios recabados por la autoridad fiscalizadora electoral durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, este Consejo General tiene elementos que le generan convicción en cuanto a que la otrora coalición Compromiso por México sí reportó a la otrora Unidad de Fiscalización el gasto relativo a la cartelera ubicada en el kilómetro 297+600 de la carretera Chihuahua–Juárez, con propaganda electoral a favor del otrora candidato a Senador de la República, el C. Patricio Martínez García, dentro del Informe de Campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, tal como se ha expuesto a lo largo de la presente Resolución.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General comprobó que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México no vulneraron, en la especie, lo establecido por el legislador en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo tanto, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**